



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20180120251561
Fecha: 10-10-2018

Bogotá,

Señores

ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CRECER SIN FRONTERAS ARCREFRONT

Señor

Huber Muñoz

Representante Legal

Calle 1A Este 40a- 66 Sur

Teléfono: 632 27 29

crecifront@yahoo.es

Bogotá, D.C.

Asunto: Radicado CRA 2018-321-008837-2 de 10 de septiembre de 2018.

Respetado señor Muñoz:

Mediante la comunicación del asunto, se recibió solicitud de concepto de legalidad del contrato de condiciones uniformes para la prestación de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo por parte de la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CRECER SIN FRONTERAS ARCREFRONT**, en el marco del Anexo 2 de la Resolución CRA 778 de 2016.

Conforme lo anterior, se informa que una vez revisado el clausulado del referido contrato de radicado 2018-321-008837-2 de 10 de septiembre de 2018, se observó que este se encuentra conforme a derecho, razón por la cual se otorga **concepto de legalidad** a las cláusulas incluidas en él, condicionado a que en la cláusula 5, se indique con una X si la vigencia del contrato será a término indefinido o a término fijo, atendiendo que en el evento en que sea fijo, este no podrá ser superior a 2 años.

De otra parte, se indica que de conformidad con el artículo 133 de la ley 142 de 1994, cuando la Comisión rinde concepto de legalidad, el mismo tendrá el valor de una prueba pericial en firme, precisa y debidamente fundada.

Ahora bien, es pertinente señalar que atendiendo lo dispuesto en el artículo 131 ibídem, "*es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde prestan sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen*".

De acuerdo con lo anterior, se sigue comunicando a esta Unidad Administrativa Especial las diversas modalidades con las que ha dado cumplimiento a tal deber.

De otra parte, es preciso indicar que cualquier modificación que se haga a las condiciones uniformes del contrato, deja sin efecto el concepto de legalidad emitido en relación con las cláusulas modificadas y que no fueron objeto de análisis por parte de esta Comisión de Regulación.

En consecuencia, la empresa deberá permanecer al tanto de la normatividad sectorial que sea expedida a fin de ajustar, en lo pertinente las condiciones uniformes de su contrato, en tal sentido, la modificación de




Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20180120251561
Fecha: 10-10-2018

la normatividad aplicable a este contrato de servicios públicos, se entenderá incluida en el mismo, desde el momento que entra en vigencia la modificación respectiva.

Cordial saludo,


LUISA FERNANDA TRUJILLO MANRIQUE
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Elaboró: María Alejandra Muñoz – Angela Laverde.
Aprobó:  Lida Ruiz.